

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 4

RESOLUCIÓN 437-2023
31 JUL 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL COMITÉ TÉCNICO DE DISPONIBILIDADES PARA OTORGAR, NEGAR O RENOVAR LAS FACTIBILIDADES, VIABILIDADES Y/O DISPONIBILIDADES DE SERVICIO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. - PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS

El Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.- Piedecuestana de Servicios públicos, en desarrollo de sus funciones legales y en especial las conferidas en los Estatutos de la Empresa (Acuerdo No 004 del 6 de septiembre del 2018 y demás acuerdos modificatorios), en concordancia con las facultades otorgadas en el Acuerdo de Junta No. 018 del 27 de diciembre del 2022, y

CONSIDERANDO

1. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos, es una entidad cuya naturaleza o régimen jurídico es el de Empresa industrial y comercial del orden municipal de carácter oficial, cuyo **objeto principal** es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, entre otros, que **se rige por** el Manual de Contratación interno (Acuerdo No. 012 del 2015 y demás acuerdos modificatorios), por los Estatutos (Acuerdo No. 004 del 6 de septiembre del 2018 y demás acuerdos modificatorios), por la Ley 142 de 1994, por las Resoluciones de la CRA y demás normas que se relacionan con la materia.
2. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
3. En materia de servicios públicos domiciliarios, el artículo 365 de la Constitución Política señala que éstos son inherentes a la "finalidad social del Estado, siendo su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. *Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (...).*
4. La Constitución define los servicios públicos domiciliarios como "toda actividad organizada que tienda a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua, de acuerdo con un régimen jurídico especial, bien que se realice por el Estado directamente o por personas privadas".
5. Que la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., mediante Acuerdo No. 004 de 21 de junio de 2005, la Junta Directiva de la empresa Piedecuestana de servicios públicos, reglamentó el procedimiento para otorgar, negar o renovar las disponibilidades de servicio para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de acuerdo a la Ley 142 de 1994.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

6. Que, en mencionado Acuerdo, el artículo segundo dispuso un comité encargado de estudiar, evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de las solicitudes de servicios y de sustanciar los actos administrativos que den respuesta a las mismas; en virtud de lo anterior el comité quedó integrado por el director de Planeación, director de operaciones, director administrativo, financiero y comercial, cargos que actualmente no corresponden a la estructura de la empresa Piedecuestana de servicios públicos.
7. Que el artículo 50 de la Ley No. 1537 de 2012 dispone que los prestadores de servicios públicos de acueducto y alcantarillado están obligados a otorgar la viabilidad y disponibilidad de dichos servicios y prestarlos efectivamente a usuarios finales.
8. Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto No. 1077 del 26 de mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector de Vivienda, Ciudad y Territorio", en el artículo 2.3.1.2.4., dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.1.2.4. Viabilidad y disponibilidad inmediata de servicios públicos para proyectos de urbanización. Los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado dentro de las áreas del perímetro urbano, están en la obligación de expedir la certificación de viabilidad y disponibilidad inmediata de los mencionados servicios cuando le sean solicitadas.

(...)

9. Que según Acuerdo 004 de 06 de septiembre 2018, se actualizan los estatutos de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. – Piedecuestana de servicios públicos.
10. Que en mencionado Acuerdo (Estatutos de la empresa), el artículo 15 *Funciones de la Junta Directiva*, numeral 9 establece: "Autorizar al gerente para delegar en otros funcionarios determinadas funciones que le corresponde efectuar a través de una reglamentación general".
11. Que, en el mismo Acuerdo, el artículo 23, numeral 2 dispuso en las funciones del Gerente de la empresa Piedecuestana de servicios públicos lo siguiente: *Dictar los actos administrativos que le correspondan y ejecutar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo de la entidad.*
12. Que el numeral 6 del artículo precedente, establece: "Delegar funciones administrativas de competencia de otros niveles de responsabilidad, de acuerdo con las necesidades del servicio y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de reasumir estas funciones cuando lo considere conveniente".
13. Que el numeral 14 del artículo 23 de los Estatutos de la empresa dispuso: *Suscribir los actos administrativos y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones y las ejecuciones de los programas de la entidad, conforme a las disposiciones legales reglamentarias y estatutarias.*
14. Que el numeral 21 del artículo anterior, establece: "Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y no estén expresamente atribuidas con otra autoridad".

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 3 de 4

15. Que el Acuerdo de Junta Directiva No. 004 de 2018, dispone en su artículo 24 **DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL GERENTE**. Los actos y decisiones del Gerente cumplidos en ejercicio de sus funciones asignadas por la ley, los presentes estatutos y los Acuerdos de la Junta Directiva se denominarán resoluciones, que se enumeran consecutivamente, con indicación del día, mes y año de expedición. (...); en virtud de lo anterior y por disposición del acuerdo en mención, el único facultado para expedir actos administrativos en la empresa Piedecuestana de servicios públicos es el Gerente de la empresa Piedecuestana de servicios públicos y no el comité como lo expresa el Acuerdo de Junta Directiva No. 004 de 2005.

16. Que la estructura orgánica de la empresa Piedecuestana de servicios públicos ha presentado cambios, por lo tanto, se hace necesario actualizar el comité de disponibilidades, el cual debe corresponder a su estructura actual.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P.,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ACTUALIZAR el Comité Técnico de disponibilidades de la Empresa Municipal de servicios públicos domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de servicios públicos, quien es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis técnico de las solicitudes presentadas y estará integrado por los siguientes:

- Gerente o representante legal de la entidad o su delegado, quien asistirá como invitado y tomará la decisión una vez se emita concepto técnico por los demás integrantes que actúan con voz y voto
- Jefe Oficina Planeación Institucional, quien presidirá el comité, actuará con voz y voto
- Director Técnico y de operaciones, concurre con voz y voto
- Director Financiero y económico, concurre con voz y voto
- Director Comercial, concurre con voz y voto
- Jefe Oficina asesora jurídica y de contratación o su delegado, concurre con voz, pero sin voto cada vez que la solicitud presentada lo amerite
- Secretario técnico, designándose al profesional universitario – diseño y desarrollo quien actuará con voz, pero sin voto

Parágrafo primero. Los servidores públicos que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto y las personas que el comité considere necesario para coadyuvar a la toma de decisiones, concurren con voz, pero sin voto.

Parágrafo segundo. La participación de los integrantes será indelegable, con excepción del Gerente o representante legal y el jefe de la oficina asesora jurídica y de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO. FUNCIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE DISPONIBILIDADES. El Comité técnico de disponibilidades tendrá como función realizar el estudio técnico de las solicitudes y emitir un concepto técnico dirigido al Gerente o Representante legal de la empresa Piedecuestana de servicios públicos, quien tomará la decisión frente a la aprobación, negación o renovación de las factibilidades, viabilidades y/o disponibilidades de servicios de acueducto y alcantarillado presentadas ante la entidad, previa revisión por parte del Jefe de la Oficina de Planeación Institucional y la profesional universitario – diseño y desarrollo de la empresa Piedecuestana de

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria
Sede Administrativa

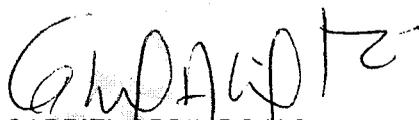
servicios públicos, quienes verificarán la infraestructura de redes existentes en el sector y establecerán las obras necesarias que permitan ejecutar la infraestructura de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, atendiendo el reparto equitativo de cargas y beneficios en lo que refiere a las factibilidades y en lo que respecta a las viabilidades y/o disponibilidades verificarán que el predio se encuentre dentro del perímetro sanitario acorde al P.B.O.T., que se involucren en el estudio a realizar al predio y la infraestructura de redes existentes en el sector, así como también verificarán la existencia de redes en el sector y establece el punto de conexión hidráulico, sanitario y Pluvial con las observaciones a que haya lugar para hacer efectiva la conexión de la urbanización a los sistemas de acueducto y alcantarillado.

ARTÍCULO TERCERO. APLICACIÓN. En este proceso se continuará aplicando el procedimiento interno dispuesto para la renovación, aprobación o negación de las factibilidades, viabilidades y/o disponibilidades de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y aquellas normas vigentes que regulen la materia.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los treinta y uno (31) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Comuníquese y Cúmplase,



GABRIEL ABRIL ROJAS
Gerente

Empresa Piedecuestana de servicios públicos

Proyectó aspectos jurídicos: Liliana Vera Padilla – Jefe Oficina asesora jurídica y de contratación
Proyectó aspectos técnicos: Ing. Betty Johanna Rodríguez Durán - Profesional universitaria – Diseño y desarrollo
Revisó y aprobó aspectos técnicos: Ing. Cesar Augusto Rueda Alarcón – Jefe Oficina Planeación Institucional

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa